

da a la ventanilla, la señalización que exige la normatividad establecida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que se refiera a:

- a) Los requisitos para obtener pasaporte;
- b) La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el Estado o Municipio por brindar el servicio en la localidad, éste último deberá ser convenido entre el Estado o Municipio y la Secretaría;
- c) La indicación clara y precisa de que se trata de una ventanilla estatal o municipal de recepción y entrega de documentos y que no es una dependencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- d) Tablero y buzón de quejas y denuncias con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y de la Auditoría Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- e) Tablero que informe sobre el tiempo real en que la Secretaría de Relaciones Exteriores regresa los pasaportes expedidos o los expedientes no autorizados.

Esta señalización deberá ajustarse a los instructivos que la Secretaría emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

CAPITULO SEXTO DEL CONTROL Y SUPERVISION

Artículo 11. La Secretaría de Relaciones Exteriores está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de las ventanillas estatales y municipales en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes.

Artículo 12. Las ventanillas estatales y municipales otorgarán todas las facilidades a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que realice la supervisión y control que indica el artículo anterior.

Artículo 13. La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene la facultad discrecional para suspender o cancelar la autorización para la operación de las ventanillas estatales y municipales con base en la evaluación que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento.

Artículo 14. A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión o cancelación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores no recibirá de esa ventanilla estatal o municipal ninguna documentación para trámite.

Artículo 15. Los expedientes que al momento de la suspensión o cancelación se encuentren en trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, serán entregados a los interesados en la forma que dicha dependencia lo estime conveniente.

Artículo 16. La ventanilla estatal o municipal podrá ser reabierta una vez que, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, haya subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cancelación.

Artículo 17. En caso de que una ventanilla estatal o municipal haya sido objeto de suspensión o cancelación y reincida en la inobservancia de este Reglamento o de la normatividad establecida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ésta podrá proceder a su cancelación definitiva, informando de tal circunstancia, al gobierno estatal o municipal, según el caso.

TRANSITORIO

Único.-En apego al acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece ventanillas estatales y municipales, se entenderá revocada la autorización de aquellas ventanillas cuyo convenio de colaboración correspondiente no sea suscrito antes del 30 de septiembre del año en curso.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana**.- Rúbrica.

-----oOo-----

ACUERDO por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece órganos desconcentrados en territorio nacional denominados Delegaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.

FERNANDO SOLANA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12, 16, 17 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o., 5o., 27 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Cuarto del Acuerdo

del C. Presidente de la República, de fecha 7 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la descentralización de la vida nacional, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo representa un compromiso fundamental del Gobierno Federal;

Que la desconcentración de funciones y recursos, parte inseparable del proceso de descentralización impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el desarrollo de sus diferentes regiones y sectores;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como es la delegación de facultades, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en virtud de lo anterior y en atención a los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES ESTABLECE ORGANOS DESCONCENTRADOS EN TERRITORIO NACIONAL DENOMINADOS DELEGACIONES

Artículo 1o.—Se establecen 26 órganos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en territorio nacional, denominados Delegaciones, en las circunscripciones siguientes: Alvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Venustiano Carranza y Naucalpan, con sede en el Distrito Federal o Área Metropolitana; Toluca, Edo. de México; Aguascalientes, Ags.; Cd. Victoria, Tamps.; Culiacán, Sin.; Chihuahua, Chih.; Guadalajara, Jal.; Hermosillo, Son.; La Paz, B.C. Sur; León, Gto.; Mérida, Yuc.; Monterrey, N.L.; Morelia, Mich.; Tapachula, Chis.; Tijuana, B.C.; Torreón, Coah.; Villahermosa, Tab.; y Zacatecas, Zac.

Artículo 2o.—La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá establecer en una misma ciudad o entidad, órganos desconcentrados denominados Subdelegaciones, mismas que dependerán operativamente y estructuralmente de la Delegación sede existente en el Estado.

Artículo 3o.—La delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo, se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo tanto por parte del titular del ramo como de las correspondientes unidades administrativas centrales de la Secretaría, en los términos de los Artículos 5o., 7o. fracción II, 8o. fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 4o.—Las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores son órganos desconcentrados y facultados en los términos del presente acuerdo, para llevar a cabo las funciones que señala el artículo siguiente.

Artículo 5o.—Las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en las ciudades señaladas, tendrán las siguientes atribuciones:

A) Delegaciones con sede en el Distrito Federal o Área Metropolitana.

I. Expedir pasaportes ordinarios mexicanos;

II. Visar los pasaportes ordinarios de extranjeros que se encuentran legalmente en el país;

III. Legalizar las firmas, los sellos o unos y otros de los documentos públicos mexicanos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República Mexicana, cuando así proceda;

IV. Atender otro tipo de asuntos y servicios que sean competencia de la Secretaría y canalizarlos hacia el área correspondiente, a través de la Dirección General de Delegaciones;

V. Informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de la Secretaría;

VI. Elaborar los planes, programas y presupuestos de operación y someterlos a la consideración de la Secretaría;

VII. Rendir informes periódicos a la Secretaría con carácter operacional y presupuestal;

VIII. Mantener relaciones de coordinación y apoyo con las autoridades de la delegación política, y

IX. Las demás que expresamente le confiera la Secretaría.

B) Además de las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI y VII del apartado anterior, las Delegaciones con sede en otras ciudades del país tienen competencia para:

I. Conceder permisos al amparo del artículo 27 Constitucional de acuerdo a la normatividad que expida la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores para:

- a) El uso de denominaciones o razones sociales en la constitución de sociedades civiles o mercantiles;
- b) La modificación de los estatutos de asociaciones y sociedades por lo que se refiere al cambio de nombre o denominación social y a la variación en el pacto de admisión o exclusión de extranjeros;
- c) La adquisición de inmuebles por personas físicas extranjeras;
- d) La constitución de fideicomisos para la adquisición de inmuebles en zona restringida por parte de extranjeros o personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros;
- e) La recepción y tramitación de los avisos notariales de uso de permisos expedidos por la Secretaría en la constitución de sociedades o asociaciones, y
- f) Recibir de los interesados, en los casos no comprendidos en los incisos anteriores, las solicitudes correspondientes, revisar tanto éstas como los documentos que lleven anexos y señalar a los interesados los requisitos que hubieran omitido cumplir. Estando en regla la solicitud y los anexos respectivos, la Delegación procederá sin demora a su envío a la unidad administrativa que corresponda para su estudio y resolución.

II. En materia de naturalización y nacionalidad mexicana:

- a) Expedir certificados de nacionalidad mexicana, conforme a la normatividad que expida la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- b) Fungir en ambos casos, como ventanilla receptora para los trámites que considere pertinentes y que le hayan sido autorizados por la Secretaría.

III. Representar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en lo relativo a:

- a) Intervenir en los procedimientos de extradición de acuerdo a las instrucciones que reciba de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- b) Tramitar los exhortos y cartas rogatorias que reciban, esta facultad será ejercitada sólo por aquellas Delegaciones situadas en ciudades fronterizas;
- c) Ejercitar las acciones judiciales que competen a la Secretaría de Relaciones Exteriores y presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público respecto de los hechos que así lo ameriten;
- d) Formular los informes en los juicios de amparo y contestación de demandas en toda clase de procedimientos judiciales o contencioso administrativo que se promuevan dentro de su competencia, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar la tramitación de los juicios y procurar el cumplimiento de las resoluciones que en ellos se pronuncien;

e) Levantar actas administrativas de carácter penal y laboral de conformidad a los lineamientos e indicaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

f) Expedir copias certificadas de las constancias que obran en sus archivos cuando deban ser exhibidas en averiguaciones o en procedimientos judiciales o contencioso administrativos.

IV. Apoyar a la Dirección General de Asuntos Culturales de la propia Secretaría en materia de becas, exposiciones e intercambios;

V. Promover en el ámbito de su competencia, la realización de convenios de cooperación tecnológica y/o científica;

VI. Tener, en materia de fronteras, la intervención que al efecto le señale la Dirección General de Fronteras de esta Secretaría;

VII. Atender otro tipo de asuntos y servicios que sean competencia de la Secretaría y canalizarlos hacia el área correspondiente a través de la Dirección Regional que corresponda o de la Dirección General de Delegaciones en su caso;

VIII. Colaborar con la Secretaría en los programas de protección a nacionales y extranjeros;

IX. Difundir la política exterior de México, en el ámbito de su circunscripción;

X. Mantener relaciones de coordinación y apoyo con las autoridades estatales y federales ubicadas en la entidad de que se trate, y

XI. Las demás que expresamente le confiera la Secretaría.

Artículo 6o.—De acuerdo con la periodicidad que se determine, el Delegado deberá informar al titular del ramo, por conducto del Director General de Delegaciones, del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7o.—Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de las Delegaciones, serán proporcionados, según corresponda, por las delegaciones

políticas del Departamento del Distrito Federal, los gobiernos de los estados, y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de los convenios de colaboración suscritos para tal efecto.

Artículo 8o.—Para cumplir con las funciones anteriormente señaladas, las Delegaciones observarán puntualmente los reglamentos, manuales, acuerdos, convenios y demás disposiciones que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y que al efecto sean aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: Quedan derogadas las disposiciones contenidas en los acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, correspondientes a los días 18 de febrero de 1975; 4 de octubre de 1976; 31 de marzo y 4 de julio de 1980; 21 de agosto de 1981; 20 de marzo y 5 de julio de 1982; 27 de marzo, 30 de julio y 17 de octubre de 1985; 23 de octubre de 1987 y 14 de noviembre de 1988.

Artículo Segundo: Las atribuciones a que se refiere el inciso d), fracción I, apartado B del artículo 5o, serán ejercidas por las Delegaciones correspondientes a partir de la fecha que al efecto indique la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Artículo Tercero: La apertura de nuevas Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o el establecimiento de las Subdelegaciones a que se refiere el artículo 2o, quedará sujeto a lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el presente acuerdo, una vez publicado en el **Diario Oficial de la Federación** será compilado en los Manuales de Organización y Procedimientos de la misma Secretaría.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA notificación por edicto al señor José Francisco Mantecón Cázares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla.- Subadministración General de Auditoría Fiscal Federal.- 102-A-10-2-E-1-33043.-358.2/78.

ASUNTO: Notificación por Edicto al Sr. José Francisco Mantecón Cázares Blandele, Arizona, E.U.A.

En virtud de que el señor José Francisco Mantecón Cázares radica en Blandele, Arizona, Estados Unidos de Norteamérica, con fundamento en los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 140 del mismo ordenamiento legal vigente, se le notifica por este medio el oficio No. 33043 en relación a su vehículo marca Mercedes Benz, modelo 1983, mediante el cual, considerando que permitió el uso del vehículo en cuestión a un tercero, se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente a un tanto de los impuestos que hubieran tenido que cubrirse si la importación del vehículo señalado fuera definitiva, en cantidad de \$15'600,000.00; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 Fracción I, párrafo segundo, de la Ley Aduanera, toda vez que cometió la infracción de facilitar el uso del vehículo a un tercero, sin encontrarse a bordo quien realizó la importación temporal, **EL VEHICULO PASA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL**.- Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- La Administradora Fiscal Federal.- C.P. Josefina del Orbe Valdivieso.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de julio de 1991."

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlalnepantla, Méx., a 23 de julio de 1991.- El Director en Materia de Comercio Exterior.- **Marco A. Sandoval Piceno**.- Rúbrica.